

**COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVIII LEGISLATURA
DCJN/11/2026**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRESENTE.-

La Comisión de Juventud y Niñez, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 23 de octubre de 2025, el Diputado José Luis Villalobos García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con carácter de decreto, a efecto de adicionar un segundo párrafo al artículo 50, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, en materia de espacios públicos seguros para la niñez y la adolescencia.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 30 de octubre de 2025, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión la iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVIII LEGISLATURA
DCJN/11/2026

III.- La iniciativa descrita en el proemio del presente dictamen, se sustenta en el siguiente argumento, el cual es copia textual de su parte expositiva:

“La verdadera alma de una comunidad se revela en la calidad de los espacios que dedica a sus generaciones futuras. Nuestros parques y plazas no son meras extensiones de concreto y vegetación; son los primeros escenarios de la vida cívica, los semilleros de la convivencia donde nuestras niñas, niños y adolescentes tejen sus primeros lazos de amistad, aprenden las reglas del juego y descubren el mundo más allá de sus hogares. Son, en esencia, el reflejo de la sociedad que aspiramos a ser.

Este ideal, sin embargo, se ve confrontado por una realidad que no podemos eludir. El derecho de cada niña, niño y adolescente a crecer en un entorno seguro y saludable es una de las obligaciones primordiales del Estado. Este derecho fundamental se encuentra bajo una amenaza directa: la normalización y accesibilidad de sustancias psicoactivas en los mismos santuarios que les hemos prometido. Atender esta situación no es una opción, sino un imperativo que emana del principio rector del Interés Superior de la Niñez, un mandato consagrado en nuestra Constitución y en la Convención sobre los Derechos del Niño, que nos obliga a anteponer su bienestar en toda decisión pública. Es con este sentido de urgencia y responsabilidad que se presenta esta Iniciativa.

La evidencia que nos llama a actuar es alarmante. Las cifras de la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco (ENCODAT 2016-2017) no son solo estadísticas; son el eco de infancias en riesgo. El hecho de que

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVIII LEGISLATURA
DCJN/11/2026

el consumo excesivo de alcohol en adolescentes se haya duplicado, o que un 6.4% de ellos ya haya experimentado con drogas ilegales, nos habla de una vulnerabilidad que, como sociedad, hemos permitido crecer en nuestras calles.

Desde la perspectiva criminológica y social, es un hecho documentado que el espacio físico influye directamente en el comportamiento. Un parque abandonado, mal iluminado o con signos de vandalismo envía una señal de anomia y ausencia de autoridad. Se convierte en un "territorio de nadie" donde las redes de cohesión social se debilitan, facilitando su transformación en un punto ciego para la distribución y el consumo de sustancias. Este deterioro no solo vulnera el derecho al juego, sino que activamente expone a la niñez a entornos que normalizan la ilegalidad y ponen en riesgo su integridad.

Por el contrario, un espacio público vibrante y bien cuidado funciona como una poderosa herramienta de prevención primaria. La efectividad de esta estrategia ha sido validada por paradigmas de éxito como la transformación de Medellín, Colombia, a través del "urbanismo social", y programas nacionales como "Pilares" en la Ciudad de México, que demuestran que revitalizar espacios comunitarios tiene un impacto directo en la reducción de la violencia y el fortalecimiento de la cohesión comunitaria.

Esta responsabilidad no es solo local; resuena con los compromisos que México ha asumido ante el mundo. La Convención sobre los Derechos del Niño es inequívoca al obligarnos, en su Artículo 33, a proteger a los niños contra el uso ilícito de estupefacientes, y al consagrar, en su Artículo 31, su

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVIII LEGISLATURA
DCJN/11/2026

derecho al esparcimiento y al juego. Asimismo, esta propuesta se alinea plenamente con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, contribuyendo de manera directa a múltiples objetivos: al Objetivo 3 (Salud y Bienestar), al prevenir el consumo de sustancias; al Objetivo 4 (Educación de Calidad), al fomentar espacios que propician el aprendizaje social, cultural y creativo; al Objetivo 11 (Ciudades y Comunidades Sostenibles), al crear entornos seguros e inclusivos; y al Objetivo 16 (Paz, Justicia e Instituciones Sólidas), al proteger a la niñez de la violencia. Actuar en lo local es, por tanto, responder a un llamado global por la dignidad humana.

En consecuencia, si bien nuestras leyes ya establecen el deber de prevenir y combatir las adicciones, es momento de cerrar la brecha entre la declaración y la acción. Esta iniciativa busca ser ese puente, dotando de una herramienta operativa a un deber ya existente, articulando una coordinación efectiva entre autoridades y las instancias de seguridad y prevención. Proponemos transformar la recuperación de espacios públicos en una política de Estado proactiva, que no solo disuada el delito, sino que fomente activamente la vida, el arte, el deporte y la cultura. Se trata de minimizar la presencia de factores de riesgo para maximizar las oportunidades de un desarrollo pleno.

En última instancia, esta adición legislativa trasciende el urbanismo y la seguridad pública. Es un acto de reafirmación de nuestros valores, una inversión en el capital humano más valioso que posee Chihuahua: su infancia. Es la decisión de construir un legado de cuidado, donde la paz no solo se decreta, sino que se cultive en cada parque, en cada cancha y en cada plaza de nuestro Estado."

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVIII LEGISLATURA
DCJN/11/2026

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Juventud y Niñez, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos la Comisión de Juventud y Niñez, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- La iniciativa cuyo análisis hoy nos ocupa propone adicionar un segundo párrafo al artículo 50 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, en materia de espacios públicos seguros para la niñez y la adolescencia.

III.- El reconocimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes constituye un principio rector del orden jurídico nacional e internacional. En este sentido, el Estado Mexicano, como parte de la Organización de las Naciones Unidas, ha asumido compromisos derivados de instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño, los cuales obligan a garantizar condiciones óptimas para el desarrollo integral de este sector de la población.

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVIII LEGISLATURA
DCJN/11/2026

En particular, el artículo 31 de la citada Convención¹ reconoce el derecho de niñas, niños y adolescentes al descanso, al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, así como a participar libremente en la vida cultural y en las artes, mencionando que los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho de este grupo etario a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.

Asimismo, la Observación General No. 17² (2013) sobre el derecho del niño al descanso, el esparcimiento, el juego, las actividades recreativas, la vida cultural y las artes (artículo 31) determina los siguientes considerandos:

- El juego y la recreación son esenciales para la salud y el bienestar del niño y promueven el desarrollo de la creatividad, la imaginación y la confianza en sí mismo y en la propia capacidad, así como la fuerza y las aptitudes físicas, sociales, cognitivas y emocionales. El juego y la recreación contribuyen a todos los aspectos del aprendizaje; son una forma de participar en la vida cotidiana y tienen un valor intrínseco para los niños, por el disfrute y el placer que causan. El juego es también un elemento central del impulso espontáneo hacia el desarrollo y desempeña un papel importante en el desarrollo del cerebro, especialmente en la primera infancia.

¹ <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

² <https://docs.un.org/es/CRC/C/GC/17>

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVIII LEGISLATURA
DCJN/11/2026

- Los niños pueden practicar el juego y la recreación por sí solos, junto con otros niños o con la ayuda de adultos. El desarrollo del niño puede verse estimulado por los adultos que los quieren y los cuidan y que se relacionan con ellos a través del juego.
- El descanso y el esparcimiento son tan importantes para el desarrollo del niño como la nutrición, la vivienda, la atención de salud y la educación. Sin suficiente descanso, los niños carecen de energía, motivación y capacidad física y mental para una participación o un aprendizaje provechoso. La denegación del descanso puede tener un efecto físico y psicológico irreversible en su desarrollo, salud y bienestar. También necesitan esparcimiento, o sea, un tiempo y un espacio exento de obligaciones, entretenimientos o estímulos en que puedan comportarse de manera tan activa o inactiva como deseen.

De lo anteriormente expuesto, respecto de la adopción de espacios públicos seguros para la niñez y la adolescencia, la misma Observación General emite los siguientes comentarios para la creación del contexto para el ejercicio del artículo 31 de la Convención:

- Los niños tienen un ansia espontánea de jugar y participar en actividades recreativas, y buscarán oportunidades de hacerlo incluso en los ambientes más desfavorables. Sin embargo, es preciso asegurar ciertas condiciones, de acuerdo con sus capacidades en evolución, para que puedan ejercer los derechos previstos en el artículo 31 en un grado óptimo. A tal efecto, los niños deben:

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVIII LEGISLATURA
DCJN/11/2026

- Tener un entorno en que estén protegidos del daño o la violencia social;
- Tener un entorno libre de desechos, contaminación, tráfico y otros peligros físicos para que puedan circular libremente y de forma segura dentro de su vecindario

Esto muchas veces puede representar un desafío pues, de igual manera, la Observancia General establece, al momento de hablar de problemas que hay que superar para llevar a la práctica el artículo 31, lo que a continuación se expone:

- El riesgo que corren los niños en el entorno público puede aumentar por una combinación de factores humanos, como los altos niveles de delincuencia y violencia; los disturbios en la comunidad o los conflictos civiles; la violencia relacionada con la droga y las bandas; el riesgo de secuestro y trata de niños; los espacios abiertos dominados por jóvenes o adultos hostiles; y la agresión y la violencia sexual. Incluso cuando existen parques, campos de juego, instalaciones deportivas y otras estructuras, estos se encuentran frecuentemente en lugares no seguros, en que los niños están sin supervisión y expuestos a diversos riesgos. Los peligros que plantean todos estos factores restringen gravemente las oportunidades de los niños de jugar y realizar actividades recreativas en condiciones de seguridad.

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVIII LEGISLATURA
DCJN/11/2026

IV.- Por lo que hace al derecho mexicano, el artículo 13 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes³ contiene el catálogo de derechos de este sector poblacional el cual, en su fracción VIII se menciona que este grupo etario tiene derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal; y, en su fracción XII, se habla del derecho al descanso y al esparcimiento.

V.- En el ámbito local, el artículo 17 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua⁴ observa, en el artículo 18, una serie enunciativa de derechos de niñas, niños y adolescentes, cuyos relativos a los de la Ley General de la materia y, además, mencionados en el párrafo anterior, son los que se encuentran en las fracciones VIII y XII, siendo esta última la que, también, agrega el derecho a la recreación y el juego.

VI.- Ahora, en lo que respecta a la pretensión de la parte iniciadora, la Comisión de Juventud y Niñez considera pertinente realizar las siguientes precisiones:

En el contexto del Estado de Chihuahua, resulta imperativo fortalecer las políticas públicas orientadas a garantizar el acceso efectivo de niñas, niños y adolescentes a espacios públicos seguros, dignos y adecuados para su recreación y esparcimiento. La realidad social evidencia la existencia de brechas en el acceso a infraestructura recreativa, así como condiciones de

³ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>

⁴ <https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1171.pdf>

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVIII LEGISLATURA
DCJN/11/2026

inseguridad y deterioro en espacios públicos, lo cual limita el pleno ejercicio de estos derechos.

Derivado de esto, resulta necesario establecer acciones legislativas y de política pública que garanticen la creación, rehabilitación, mantenimiento y gestión adecuada de espacios públicos destinados a la recreación y esparcimiento de niñas, niños y adolescentes, asegurando su accesibilidad, seguridad, inclusión y no discriminación.

VII.- Del análisis presentado es necesario mencionar que la pretensión de la parte iniciadora es que las autoridades estatales y municipales establezcan programas integrales de recuperación y revitalización de parques y espacios públicos en beneficio de la niñez y la adolescencia, basándose la propuesta en la adición de un segundo párrafo al artículo 50 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, el cual habla del derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral.

Sin embargo, la Comisión de Juventud y Niñez estima pertinente el establecer esta disposición dentro del artículo 123 de la ya mencionada Ley, pues esta disposición habla acerca de las atribuciones con las que cuentan las autoridades estatales y municipales de manera concurrente

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVIII LEGISLATURA
DCJN/11/2026

VIII.- Asimismo, se consultó el Buzón Legislativo Ciudadano de este Honorable Congreso del Estado, sin que se encontraran comentarios u opiniones a ser analizadas en este momento.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Juventud y Niñez, nos permitimos someter a la consideración del Pleno el presente proyecto de Dictamen con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **ADICIONA** al artículo 123, la fracción XXXI; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 123. ...

I. a XXX. ...

XXXI. Establecer los programas de recuperación y revitalización de parques y espacios públicos, en beneficio de niñas, niños y adolescentes, para garantizar entornos seguros que promuevan el desarrollo integral y el esparcimiento sano, con la finalidad de minimizar la presencia de factores de riesgo que puedan afectar la salud física y mental de estos grupos.

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVIII LEGISLATURA
DCJN/11/2026

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los nueve días del mes de abril del año dos mil veintiséis.



**COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVIII LEGISLATURA
DCJN/11/2026**

Así lo aprobó la Comisión de Juventud y Niñez, en reunión de fecha ocho de abril del año dos mil veintiséis.

POR LA COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ:

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. PRESIDENTA <u>MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ</u>			
	DIP. SECRETARIO <u>ROBERTO MARCELINO CARREÓN HUITRÓN</u>			
	DIP. VOCAL <u>YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS</u>			

COMISIÓN DE JUVENTUD Y NIÑEZ
LXVIII LEGISLATURA
DCJN/11/2026

	DIP. VOCAL <u>JAEL ARGÜELLES</u> <u>DÍAZ</u>			
	DIP. VOCAL <u>SAÚL MIRELES</u> <u>CORRAL</u>			

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Juventud y Niñez respecto al Asunto 1104 consistente en la Iniciativa con carácter de decreto a efecto de adicionar un segundo párrafo al artículo 50, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, en materia de espacios públicos seguros para la niñez y la adolescencia.